

RAD: 2022-00277-00  
DEMANDANTE: COCREANDO S.A.S.  
DEMANDADOS: PROYECTOS Y SERVICIOS HC S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. Sírvase a proveer. Soledad, 12 de agosto de 2022.

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- RAD. 00277-2022.-**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de inadmitir, habida cuenta que la misma no cumple con algunos requisitos instruidos para su admisión.

En primer lugar, este operador judicial observa que en la demanda no allegan documentos que se mencionan en la demanda entre esos el contrato que se pretende resolver, de igual forma se necesita avalúo catastral del inmueble.

Ahora bien, advertida esta falencia de conformidad al numeral 3° del artículo 84 del CGP que reza lo siguiente:

**“ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA.** A la demanda debe acompañarse:

1...2...3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.”

Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 6) del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

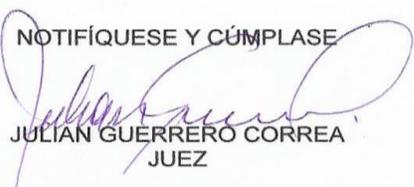
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA propuesta por COCREANDO S.A.S. contra PROYECTOS Y SERVICIOS HC S.A.S. de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconózcasele personería jurídica al abogado ALEX ALBERTO TORRES DIAZ identificado con C.C. No. 8'783.591 y con T.P. No. 164500 del C. S. J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL